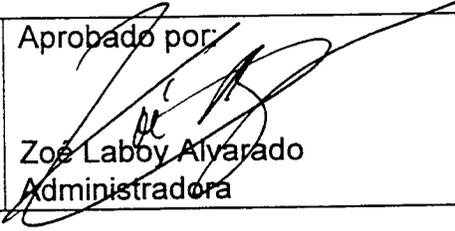




**Administración
de Corrección**

*Oficina de la
Administradora*

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2000-012	
Fecha de Vigencia: <i>29 de agosto de 2000</i>	Aprobado por:  Zoé Laboy Alvarado Administradora
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR Y DETECTAR LA FALSIFICACION DE ORDENES DE EXCARCELACION DE MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL	

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a la Administración de Corrección (AC) se le confirió la responsabilidad de recluir y custodiar a los miembros de la población correccional y, al cumplir sus sentencias o al ser elegibles para libertad condicional, asegurarse de que éstos sean excarcelados en forma correcta y diligente.

A tales efectos, la Oficina de la Administración de los Tribunales (OAT), la Policía de Puerto Rico (PPR) y la AC han convenido unir esfuerzos cooperativos a fin de evitar excarcelar erróneamente a los miembros de la población correccional.

Para cumplir con las responsabilidades que se nos confieren en la Ley Núm. 116, supra, con relación al proceso de excarcelación y facilitar la cooperación con los organismos de referencia, se emite la presente orden.

II. APLICABILIDAD

Esta orden será de aplicación a todos los procedimientos de excarcelaciones que se realicen en la AC.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

III. NORMAS

1. Siempre que se emita una orden de excarcelación como consecuencia de la celebración de una vista, ya sea bajo la Regla 192.1 de Procedimiento Criminal u otro mecanismo en ley, la orden le será entregada por personal de OAT al oficial correccional de la AC, quien trasladará al miembro de la población correccional a la institución correccional. El oficial correccional entregará dicha orden de excarcelación a la Unidad de Récord Penal y Documentos para el trámite correspondiente.
2. En los casos en que se presente un recurso para excarcelar y cuando el miembro de la población correccional no estuviese en sala y por consiguiente no hubiese presente un oficial correccional de la AC, la orden de excarcelación la tramitará un alguacil, el cual será responsable de entregarla personalmente al superintendente o representante autorizado en la institución correccional donde está ubicado el miembro de la población correccional. El superintendente o su representante autorizado entregará la orden de excarcelación a la Unidad de Récord Penal y Documentos para el trámite correspondiente.
3. En los casos de sumariados que no estén presentes en el tribunal y presten fianza durante el día, se enviará copia de la orden de excarcelación mediante facsimil a la Oficina de Movimiento de Población de la AC. El original de la orden se entregará al familiar o a la persona que prestó fianza, como de costumbre. El superintendente o su representante autorizado se asegurará que la orden original entregada por el familiar es fiel y exacta a la enviada a través de facsímil a la Oficina de Movimiento de Población de la AC, previo a excarcelar a cualquier miembro de la población correccional.
4. Si la fianza se presta fuera del horario regular de trabajo del tribunal o de la sala de investigaciones, se entregará la orden en un cuartel de la PPR al familiar y, siempre que sea posible, se enviará copia con un agente del orden público a la institución correccional. De no estar disponible un recurso para ello, el juez deberá anotar el número de teléfono del retén al cual debe llamar la AC para constatar la veracidad de la misma. El superintendente o su representante se asegurará que la orden de excarcelación emitida sea copia fiel y exacta de la entregada por el agente del orden público. En caso de duda, corroborará con el retén del cuartel de la PPR donde se emitió la misma.

5. En situaciones de emergencia, tales como huracanes, inundaciones, etc., se le entregará la orden al familiar y se llamará a la AC para que algún funcionario pase a recoger la copia o corrobore por teléfono la veracidad de la orden. El superintendente o su representante autorizado hará los arreglos pertinentes para que recojan copia de la orden de excarcelación o corrobore por teléfono la veracidad de la misma.
6. En caso de que surja alguna duda sobre la legitimidad de una orden de excarcelación, la AC deberá verificar la misma con el tribunal. Los técnicos de récord penales se asegurarán de verificar la legitimidad de las órdenes de excarcelación con el tribunal.
7. La OAT proveerá y mantendrá una lista actualizada de jueces y notificará a la AC de las renunciaciones o retiros de los jueces, al igual que de los nuevos nombramientos, de forma que ésta pueda mantener al día el Registro de Firmas por cada región judicial. El Director de la Oficina de Récord Penal y Documentos se asegurará de distribuir las listas antes mencionadas a todos los técnicos de récord penal.

IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Administrador(a) de la Administración de Corrección.